



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Resolución de Gerencia Municipal N° 0530-2018-MPY

Yungay, 07 AGO. 2018

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 00004324-2018, de fecha 01 de junio del 2018, mediante el cual el administrado Jorge Rafael Gómez Milla solicita nulidad del Acta de Control N° 000455, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y 28607 que determinan que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2018-MPY, de fecha 04 de enero de 2018, el señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Yungay, Profesor Enrique Chávez Vara, delega la facultad administrativa y resolutoria al Lic. Martin Santiago Pais Lector Gerente Municipal de "Imposición de sanciones a los administrados por infracciones a las disposiciones que contra ellas se formule en primera instancia";

Que, mediante Expediente Administrativo N° 00004324-2018, de fecha 01 de junio del 2018, el administrado Jorge Rafael Gómez Milla solicita la nulidad del Acta de Control N° 000455, de fecha 30 de mayo del 2018; manifiesta el recurrente que se le ha impuesto la supuesta infracción C.01, por prestar servicio público sin tener la tarjeta de circulación y con placa particular, a lo que contradice en todos sus extremos, indica que en circunstancias que circulaba de Tigua a Carhuaz con sus familiares le impusieron dicha infracción, por supuestamente brindar servicio público, siendo totalmente falso, ya que las personas que transportaba en su vehículo son sus familiares de parte del esposo de su hija. Sin embargo, no presenta prueba alguna de lo argumentado;

Que, en efecto, con fecha 30 de mayo del 2018, se levantó el Acta de Control N° 000455, al vehículo de Placa de Rodaje C9U-297, conducido por el recurrente Jorge Rafael Gómez Milla, quien estaba prestando servicios en la ruta Tigua – Carhuaz; por la comisión de la infracción C.01 del Reglamento de Transporte Urbano, es decir "*Por prestar el servicio público con vehículos que no tenga Tarjeta Única de Circulación*". Infracción a la que corresponde la multa de 5% UIT, más el internamiento del vehículo;

Que, según Dictamen N° 043-2018-MPY/07.15, de fecha 11 de junio del 2018, la Jefa de la División de Tránsito y Transporte Público; señala de la revisión del Acta de Control N° 000455, de fecha 30 de mayo del 2018, se observa que ha sido llenada de manera formal y legal. Agrega que, el administrado no ha acreditado que las personas que se encontraban dentro del vehículo son sus familiares, y de las fotografías que anexa el inspector de transporte, se observa que estaba trasladando pasajeros. Por lo que debe declararse improcedente la petición del administrado;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

...///Resolución de Gerencia Municipal N° 0530-2018-MPY

Que, si bien el recurrente no ha presentado su recurso, con la denominación de descargo al Acta de Control N° 000455, sino una solicitud de nulidad de dicha Acta de Control; debe considerarse como un descargo presentado, al amparo del Principio de eficacia, regulado por el Numeral 1.10 del Artículo IV del T.P de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, según el cual, los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados;



Que, en el presente caso el administrado no ha ofrecido medio probatorio alguno, con el que acredite la veracidad de sus argumentos, y que la infracción haya sido impuesta en forma arbitraria o irregular como afirma. Además, como se observa del acta de control, el administrado no hizo ninguna observación al respecto y procedió a dar la conformidad de la imposición al firmarlo;

Que, mediante Informe Legal N° 320-2018-MPY/GAJ, de fecha 02 de agosto del 2018, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Municipalidad opina porque mediante Resolución de la Gerencia correspondiente, se declare improcedente el descargo presentado por el administrado Jorge Rafael Gómez Milla, contra el Acta de Control N° 000455; debiendo imponérsele la sanción de multa correspondiente;

Estando a las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a la facultad conferida en el párrafo tercero del Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a la delegación de facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2018-MPY, de fecha 04 de enero del 2018, y con el visto bueno de las áreas respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el descargo presentado por el administrado **JORGE RAFAEL GOMEZ MILLA**, contra la imposición del Acta de Control N° 000455, de fecha 30 de mayo del 2018, como conductor del vehículo de Placa C9U-297, por la comisión de la infracción al RTU – C.01; en mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SANCIONAR, al administrado **JORGE RAFAEL GOMEZ MILLA** con el pago de la multa, siendo la suma de S/ 103.75 (Ciento Tres con 75/100 Soles) si cumple con cancelar dentro del plazo de 15 días hábiles, pasado dicho plazo la multa será de S/ 207.50 (Doscientos Siete con 50/100 Soles); caso contrario se dispondrá su cobranza en la Vía Coactiva.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al administrado Jorge Rafael Gómez Milla, así como a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, División de Tránsito y Transporte Público, y demás áreas correspondientes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


Lic. Martín Santiago Pais Lector
GERENTE MUNICIPAL